

C. Sergio Palma Rosales
Presente.

En atención a la solicitud de información realizada vía correo electrónico e incorporada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** con folio: **100184400009924**, de fecha 25 de junio de 2024, y en cumplimiento del artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás relativos de la ley de la materia, se precisa el siguiente requerimiento:

- “[...] 1. ¿Este Organismo Público Local Electoral cuenta con facultades legales para organizar las elecciones internas de dirigencias de los partidos políticos locales cuando exista una solicitud expresa de alguno de los partidos políticos?***
- 2. En caso de contar con dicha atribución ¿Cuál es el fundamento legal y la legislación, lineamientos y reglamentos que regulan dicha función?***
- 3. ¿Dónde se puede consultar la legislación aplicable?***
- 4. En caso de contar con la citada atribución ¿Este organismo Público Local Electoral, a la fecha a organizado la elección interna de alguna de las dirigencias de partidos políticos locales? y***
- 5. ¿Dónde se puede consultar el material respecto de las elecciones internas de partidos políticos organizadas por este Organismo Electoral Local? [...]”***

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 102, numeral 1, fracción XI y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, permito informar a Usted, lo siguiente:

- a) Derivado de que los **puntos identificados con los numerales 1, 2 y 3** guardan estrecha relación, me permito dar respuesta de manera conjunta. En ese sentido, por un lado, de un análisis exhaustivo a la normatividad vigente, **me permito informarle que este Organismo Público Local sí tiene la facultad legal para organizar elecciones internas de dirigencia de los partidos políticos locales.**

Dicha atribución, encuentra su fundamento legal principalmente en el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

[...]

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

ff) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. **Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales; [...]**

Y, por otro lado, me permito remitir la liga electrónica en la cual puede ser consultada la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

b) Ahora bien, **en relación con los numerales 4 y 5**, se dará respuesta en conjunto al guardar estrecha relación. Así entonces, me permito informarle que, a la fecha, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no tiene antecedente de alguna solicitud por parte de un partido político local para organizar elecciones internas de sus dirigencias y, por ende, no existe material al respecto.

Agradeciendo sus finas atenciones al presente, le reitero mis respetos.

Atentamente
El Titular de la Unidad Técnica de Transparencia



Luis Miguel Pineda Hernández